



Exp.00403/24

R.D.3/26

Acta N°39

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 22 de enero de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones relativas al proceso recaído en el expediente judicial IUE: 2-105714/2024 “Martínez, Juan C/VARELA Y VARELA SRL y otros. Proceso laboral ordinario (Ley 18.572)”; -----

RESULTANDO: I) que el mismo refiere a una demanda laboral promovida por el señor Juan Carlos Martínez, contra la empresa a través de la cual se desempeñaba como guardia de seguridad, Varela y Varela SRL (SEGOR) (y en forma solidaria contra esta Administración), por el impago de diversos rubros (aguinaldo, licencia no gozada, salario vacacional, indemnización por despido y demás relacionados); -----

-----II) que por sentencia N°38/2025 del 29/VII/2025, de la cual luce copia de fojas 2 a 12 de la Pieza II, esta Administración fue condenada solidariamente, al pago de los rubros pretendidos y liquidados en la demanda, más daños y perjuicios preceptivos (20%) y multa (art.29 ley 18.572); -----

-----III) que con fecha 8/I/2026, el Juzgado Letrado de Trabajo de 8º Turno, remite el Oficio N°1/2026 (fs.18), a través del cual comunica a esta Administración, que en cumplimiento de la sentencia Interlocutoria N°2781/2025 del 22/XII/2025, la misma deberá depositar en la cuenta de Caja de Ahorro en pesos del BROU N°1 [REDACTED] 00001, a nombre de la señora Sandra Rodríguez C.I.N° [REDACTED] la suma de \$150.003,00 (pesos uruguayos ciento cincuenta mil tres), de conformidad con lo dispuesto en el art.401.4 del Código General del Proceso; -----

-----IV) que con fecha 14/I/2026, la Asesoría Jurídico Notarial emite informe el cual luce de fojas 19 a 20, sugiriendo a este Directorio, a los efectos de evitar la aplicación de sanciones procesales y pecuniarias, proceder a realizar los trámites de estilo a los efectos de autorizar que se haga efectivo el pago de dicha suma; -----



CONSIDERANDO: I) que acorde a lo establecido en el art.401.7º del Código General del Proceso, *“El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Constitución de la República.”*; -----
-----II) que dada la situación de hecho de la composición actual de la Asesoría Jurídico Notarial, es que el Directorio entiende necesario derivar la presente a otro organismo del Estado, entendiendo que el organismo idóneo para llevar a cabo la presente es la Oficina Nacional del Servicio Civil de la Presidencia de la República; -----
-----III) que a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal, este Directorio entiende pertinente disponer el inicio de acciones legales contra la empresa Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL.; -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º. AUTORIZAR el pago – previa intervención de la Contaduría Delegada – de la suma de \$150.003,00 (pesos uruguayos ciento cincuenta mil tres), al señor Juan Carlos Martínez, en la cuenta obrante a fojas 18 de obrados. -----

2º. DISPONER el inicio del procedimiento establecido en el art. 401.7º del Código General del Proceso, remitiéndose para ello, copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el presente procedimiento. -----

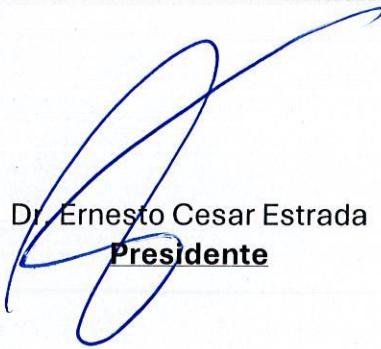
3º. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL, a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal, formándose pieza por separado y remitiéndola a la Asesoría Jurídico Notarial, a sus efectos. -----



4º. PASE a la Gerencia General, a sus efectos. -----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.